

Constancia Secretarial. A despacho del señor juez el presente proceso con providencia por medio de la cual se aprobó la liquidación del crédito en firme. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 523

PROCESO: 76-147-33-33-001-2014-00836-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTES: JOSÉ RAMIRO GONZÁLEZ GIRALDO Y OTRA
EJECUTADO: E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante proveído N° 488 del 23 de octubre de 2020 (fls. 185 a 187 vto., c.ppal.), este Despacho resolvió adoptar y aprobar la liquidación del crédito oficiosamente, ante la falta de pronunciamiento de las partes dentro de la oportunidad otorgada para el efecto, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, llegados a este punto se tiene que, como resultado de las medidas cautelares decretadas desde el inicio del proceso por este Juzgado (fls. 31 a 32 c. de medidas), dentro de las cuales está la relativa al embargo de los remanentes producto de iguales medidas impuestas a la ejecutada en varios procesos judiciales; entre ellos el ejecutivo singular, tramitado bajo la radicación 76622 – 31 – 03 – 001 – 2014 – 00081 – 00, por el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo – Valle del Cauca (DTE: Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza. DDO.: Hospital San Rafael de Zarzal), se advierte que la misma recientemente tuvo efectividad, con motivo de la constitución del depósito N° 469780000047961, por valor de cuarenta y tres millones ochocientos seis mil quinientos cincuenta y siete pesos (\$43.806.557,00), que efectuara la compañía aseguradora La Previsora S.A., el 16 de septiembre de 2020, a órdenes de este Despacho (fls. 118 a 121 c. medidas).

Lo anterior, debido a que, de acuerdo con lo informado por el mencionado Juzgado de Roldanillo, a través de auto interlocutorio 152 del 19 de febrero de 2020 (fls. 114 a 116 c. medidas), el proceso a su cargo terminó y por tanto se dispuso que los dineros afectados con las medidas en el reseñado proceso ordinario, continuaran en esa condición, pero a órdenes de este estrado judicial, dada la medida de embargo decretada desde el 12 de junio de 2015 por auto 1405 (fls. 31 a 32 c. de medidas), sobre los remanentes, que entre otros, los componen los recursos provenientes de la prestación de los servicios por concepto de SOAT, que lleva a cabo la entidad de salud ejecutada a La Previsora S.A.

Compañía de Seguros; razón por la cual esta última los ha retenido y consignado en cuantía igual a cuarenta y tres millones ochocientos seis mil quinientos cincuenta y siete pesos (\$43.806.557,00), en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho y en relación con este proceso ejecutivo, previa información que se ordenó suministrarle por auto del 27 de julio de 2020.

Es así como se evidencia que, con la materialización de la cautela, esto es específicamente con la suma de dinero depositada por La Previsora S.A., se cubre la totalidad de la obligación insatisfecha y las costas, según la liquidación del crédito que precede, la cual se reitera ya está en firme. Por lo tanto, bajo estas circunstancias, resulta procedente ordenar la entrega, hasta la fracción que corresponde, a la parte ejecutante conforme lo prevé el artículo 447 del Código General del Proceso así:

“ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”

A su vez, y advertido que con los dineros puestos a órdenes de este Juzgado queda saldado la totalidad del crédito y las costas, siguiendo lo contemplado en artículo 461 del C.G. P, resulta oportuno también decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Lo anterior, habiendo confirmado con la Secretaría del Despacho, que dentro de los extractos del Banco Agrario, se corroboró que obra un (1) título consignado el 16 de septiembre de 2020, por valor de cuarenta y tres millones ochocientos seis mil quinientos cincuenta y siete pesos (\$43.806.557,00). Y, que mediante auto interlocutorio N° 488 del 23 de octubre de 2020, se aprobó como suma definitiva de la liquidación del crédito la cantidad de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$37.483.492,00)**; así como previamente y al ordenar seguir adelante con la ejecución se fijaron las costas por CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.659.200).

Es decir, se tiene que en resumen la liquidación y valores del presente proceso se concretan de la siguiente manera:

<u>LIQUIDACIÓN DEL CREDITO</u>	\$37.483.492
COSTAS	\$5.659.200
TOTAL	\$43.142.692
<u>TITULO DEPOSITADO SIN ENTREGAR</u>	
469780000047961	\$43.806.557,00

Por lo tanto, para cancelar la suma total de lo adeudado se ordenará el fraccionamiento del citado depósito judicial, así:

- Por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESO (\$43.142.692)**, que deberá ser entregado a la parte ejecutante, compuesta por los señores JOSÉ RAMIRO GONZÁLEZ GIRALDO y GLORIA ISABEL GIRALDO RENDÓN. Para la distribución de este dinero entre los accionantes, en la misma forma que ocurrió cuando se llevó a cabo la entrega de anteriores depósitos, deberán los citados acreedores, a través de su apoderado judicial, solicitar el respectivo fraccionamiento de este valor oportunamente.
- Y el valor restante, es decir **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$663.865)**, tenido como remanente de lo embargado, deberá ser remitido al Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, por cuenta del proceso bajo el radicado 76 – 622 – 31 – 03 – 001 – 2017 – 00163 – 00, previo requerimiento que deberá efectuar la Secretaría, a fin de conocer la vigencia de dichas medidas cautelares dentro de ese proceso; así como los datos precisos de la cuenta a la que deberá trasladarse la referida suma de dinero.

Finalmente, es preciso indicar que, una vez ejecutoriado el presente proveído, de manera inmediata, por secretaría deberán librarse los oficios a las entidades mencionadas en autos 2861 del 28 de noviembre de 2014 (fls. 6 a 8 c. medidas) y 332 del 24 de mayo de 2016 (fls. 64 a 65 vto.), así como a los Juzgados relacionados en proveído 1405 del 12 de junio de 2015 (fls. 31 y 32 c. medidas), y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (Valle del Cauca), en relación con los predios descritos en auto 192 del 9 de marzo de 2016 (fls. 52 a 53 c. medidas), informando la terminación de este proceso; pero **advirtiéndolo** que como en el expediente obra anotación de orden de embargo sobre *“BIENES DE LA ENTIDAD EJECUTADA QUE LLEGUEN A DESEMBARGARSE o el PRODUCTO DEL REMANENTE DE LOS EMBARGADOS”*, respecto del proceso Ejecutivo Singular que se sigue en el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, en el que funge como acreedora la entidad Líneas Hospitalarias LH S.A.S. en contra del Hospital Departamental San Rafael E.S.E. Zarzal (Valle del Cauca), bajo el radicado 76 – 622 – 31 – 03 – 001 – 2017 – 00163 – 00 (fls. 157 y 158 c. ppal); **las medidas cautelares decretadas continúan vigentes sobre los bienes y recursos de la ejecutada previamente afectados, pero por cuenta de dicho proceso de conocimiento de la jurisdicción ordinaria.**

De la misma forma, deberá librarse oficio con destino a La Previsora S.A. Compañía de Seguros indicándole que, en adelante deberá realizar la constitución de los depósitos judiciales, con destino al proceso Ejecutivo Singular que se sigue en el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, bajo el radicado 76 – 622 – 31 – 03 – 001 – 2017 – 00163 – 00, arriba mencionado.

Por último, se ordena que ejecutoriada esta decisión se proceda por Secretaría, a la remisión de los depósitos judiciales restantes, que se encuentren constituidos a órdenes de este Juzgado por cuenta de este proceso, al Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, para que obren en el reseñado proceso Ejecutivo Singular.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.- ORDENAR que, ejecutoriada esta decisión se proceda a:
 - 1.1. La entrega de los dineros embargados a la parte ejecutante, por valor total de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESO (\$43.142.692)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Para la distribución de este dinero entre los accionantes, en la misma forma que ocurrió cuando se llevó a cabo la entrega de anteriores depósitos, deberán los citados acreedores, a través de su apoderado judicial, solicitar el respectivo fraccionamiento de este valor oportunamente.
 - 1.2. Disponer que el valor restante, es decir **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$663.865)**, tenido como remanente de lo embargado, deberá ser remitido al Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, por cuenta del proceso bajo el radicado 76 – 622 – 31 – 03 – 001 – 2017 – 00163 – 00, previo requerimiento que deberá efectuar la Secretaría, a fin de conocer la vigencia de dichas medidas cautelares dentro de ese proceso; así como los datos precisos de la cuenta a la que deberá trasladarse la referida suma de dinero.
- 2.- Para efectos de lo anterior, se ORDENA previamente por Secretaría adelantar los trámites de fraccionamiento con el Banco Agrario de Colombia, acogiendo la distribución del depósito N° 469780000047961, que se relaciona en esta providencia.
- 3.- Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.
- 4.- Una vez ejecutoriado este auto, de manera inmediata, oficiar a los bancos y entidades relacionadas en esta decisión, informando la terminación de este proceso; pero **advirtiéndolo** que como en el expediente obra anotación de orden de embargo sobre *“BIENES DE LA ENTIDAD EJECUTADA QUE LLEGUEN A DESEMBARGARSE o el PRODUCTO DEL REMANENTE DE LOS EMBARGADOS”*, respecto del proceso Ejecutivo Singular que se sigue en el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, en el que funge como acreedora la entidad Líneas Hospitalarias LH S.A.S. en contra del Hospital Departamental San Rafael E.S.E. Zarzal (Valle del Cauca), bajo el radicado 76 – 622 – 31 – 03 – 001 – 2017 – 00163 – 00 (fls. 157 y 158 c. ppal); **las medidas cautelares decretadas continúan vigentes sobre los bienes y recursos de la ejecutada**

previamente afectados, pero por cuenta de dicho proceso de conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

5.- En firme esta providencia, líbrese oficio con destino a La Previsora S.A. Compañía de Seguros indicándole que, en adelante deberá realizar la constitución de los depósitos judiciales, con destino al proceso Ejecutivo Singular que se sigue en el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, bajo el radicado 76 – 622 – 31 – 03 – 001 – 2017 – 00163 – 00, en el que funge como acreedora la entidad Líneas Hospitalarias LH S.A.S. en contra del Hospital Departamental San Rafael E.S.E. Zarzal (Valle del Cauca), debido a la terminación de esta ejecución. Deberá anexarse copia de este proveído.

6. Cumplido todo lo anterior, por Secretaría procédase a la remisión de los depósitos judiciales restantes, que se encuentren constituidos a órdenes de este Juzgado por cuenta de este proceso, al Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, para que obren en el reseñado proceso Ejecutivo Singular, radicado 76 – 622 – 31 – 03 – 001 – 2017 – 00163 – 00.

7. Por Secretaría, liquídense los remanentes de lo consignado por concepto de gastos procesales (en caso de haberse efectuado), y en el evento de encontrar saldo a favor de la parte ejecutante, procédase a direccionarlo para que agote el trámite dispuesto por para su devolución en coordinación con esta, dejando las constancias de rigor.

8. Cumplidas la totalidad de las órdenes dadas en esta providencia, procédase al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en el sistema. Se autoriza desde ahora la reproducción digital que soliciten las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Constancia secretarial: En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la reanudación de la Audiencia de pruebas. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 621

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00131-00
DEMANDANTES	MARLENY ESTRADA DE CASTAÑO Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL, NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL REPARACIÓN DIRECTA
MEDIO DE CONTROL	

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se deben agendar nuevamente las audiencias programadas, esto debido a las suspensiones de términos que se presentaron durante la emergencia sanitaria antes descrita, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso, el jueves 25 de noviembre de 2021 a las 2 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Constancia secretarial: En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de pruebas. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 620

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00003-00
DEMANDANTES	MANUEL ANTONIO MOTATO MORALES Y OTROS
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL SANTANDER DE CAICEDONIA – VALLE DEL CAUCA Y ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ESS – EMSSANAR
LLAMADO EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se deben agendar nuevamente las audiencias programadas, esto debido a las suspensiones de términos que se presentaron durante la emergencia sanitaria antes descrita, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso, el martes 30 de noviembre de 2021 a las 9 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegadas las pruebas requeridas en Audiencia Inicial No. 097 del 10 de julio de 2019 (fls. 178-179). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 622

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00234-00
DEMANDANTE	CACHARRERÍA MUNDIAL S.A.S.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obran en el proceso de la referencia las pruebas decretadas en Audiencia Inicial No. 097 del 10 de julio de 2019 (fls. 178-179), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación el documento obrante a folios 183-185, el que se admite como prueba.
2. Déjese sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el jueves 18 de junio de 2020 a las 9 A.M. (fl. 179).
3. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegadas las pruebas requeridas en Audiencia Inicial No. 099 del 16 de julio de 2019 (fls. 167-168). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 606

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00236-00
DEMANDANTE	CACHARRERÍA MUNDIAL S.A.S.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obran en el proceso de la referencia las pruebas decretadas en Audiencia Inicial No. 099 del 16 de julio de 2019 (fls. 167-168), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación los documentos obrantes a folios 175-177 y 178-242, los que se admiten como prueba.
2. Déjese sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el martes 9 de junio de 2020 a las 9 A.M. (fl. 168).
3. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegadas las pruebas requeridas en Audiencia Inicial No. 093 del 4 de julio de 2019 (fls. 95-96). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 608

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00257-00
DEMANDANTE	CARLOS FERNANDO ZAPATA LOBO
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obran en el proceso de la referencia las pruebas decretadas en Audiencia Inicial No. 093 del 4 de julio de 2019 (fls. 95-96), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación los documentos obrantes a folios 104-109, los que se admiten como prueba.
2. Déjese sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el martes 9 de junio de 2020 a las 2 P.M. (fl. 96).
3. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Constancia secretarial: En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de pruebas. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 624

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00292-00
DEMANDANTE	JOSÉ RUBÉN NIETO MESA
DEMANDADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE
LLAMADO EN GARANTÍA	HDI SEGUROS S.A.
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se deben agendar nuevamente las audiencias programadas, esto debido a las suspensiones de términos que se presentaron durante la emergencia sanitaria antes descrita, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso, el jueves 2 de diciembre de 2021 a las 2 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Constancia secretarial: En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de pruebas. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 607

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00317-00
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER OLAVE TABARES
DEMANDADO	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se deben agendar nuevamente las audiencias programadas, esto debido a las suspensiones de términos que se presentaron durante la emergencia sanitaria antes descrita, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso, el jueves 25 de noviembre de 2021 a las 11 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

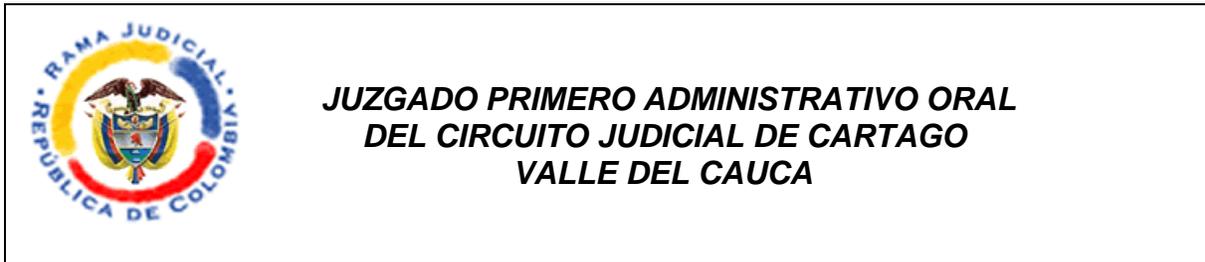
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Constancia secretarial: En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de pruebas. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 623

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00324-00
DEMANDANTE	COMERCIAL NUTRESA S.A.S.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se deben agendar nuevamente las audiencias programadas, esto debido a las suspensiones de términos que se presentaron durante la emergencia sanitaria antes descrita, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso, el jueves 2 de diciembre de 2021 a las 9 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ